



MANUEL ORTIZ CORREA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

CERTIFICA:

Que el **Ayuntamiento en Pleno** en sesión ordinaria celebrada el día **veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

I.- PARTE DECISORIA

4. Área de Secretaría.
Referencia: 13716N/2023.

TOMA DE POSESIÓN DEL CONCEJAL DON DAVID SANTOS DELGADO PERTENECIENTE AL GRUPO SOCIALISTA

Visto el expediente 13716N/2023, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, tomó conocimiento de la renuncia de D.^a Carolina Marcia Bethencourt González del cargo de concejala de este Ayuntamiento. Consecuentemente, resultando ser D. David Santos Delgado el siguiente en la lista electoral presentada por el Partido Socialista en las últimas Elecciones Locales de 2023 para ocupar la vacante producida, el Ayuntamiento solicita a la Junta Electoral Central la correspondiente credencial, con objeto de que sea nombrado concejal de esta Corporación.

2º.- Recibida la credencial expedida por la presidencia de la Junta Electoral Central, con fecha 18 de diciembre de 2023, se le hace entrega de la misma a D. David Santos Delgado, quien dos días después cumplimenta y presenta en la Secretaría de esta Corporación las obligaciones que le competen, entre las que se encuentra las declaraciones a efectos del Registro de Intereses e Incompatibilidades.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Conforme al artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en caso de renuncia de un concejal, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación. En el mismo sentido, se tiene en cuenta lo establecido en la Instrucción de 10 de julio de 2003 de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales.

Segunda.- El artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, exige que todos los miembros de las Corporaciones Locales formulen declaración sobre las causas de incompatibilidad en que puedan incurrir, sobre cualquier actividad que les proporcione efectivamente o pueda previsiblemente proporcionarles ingresos económicos y sobre los bienes patrimoniales de los que son titulares.

Tercera.- El artículo 108.8 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General dispone que en el momento de tomar posesión y para adquirir la plena condición de sus cargos, los candidatos electos deben jurar o prometer acatamiento a la Constitución, así como cumplimentar los demás requisitos previstos en las Leyes o reglamentos, con sujeción a la fórmula establecida para ello en el Real Decreto 707/1.979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

Por todo ello, ante el **Ayuntamiento en Pleno**, acreditada la personalidad de **D. DAVID SANTOS DELGADO** y que no concurren en el mismo causas de incompatibilidad, en cumplimiento del artículo 108.8 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, prometió acatamiento a la Constitución, con sujeción a la fórmula establecida para ello en el Real Decreto 707/1.979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas, quedando, en su caso, posesionado en el cargo de concejal de este Ayuntamiento.

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo certificado y a reservas de los términos que resulte de la aprobación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204, 205 y 206 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº